

INE/CG1635/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE ANGY ESTEFANIA MERCADO ASENCIO, OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, Y LA COALICIÓN QUE LA POSTULÓ “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja de Carlos Antonio Flores Mont, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de **Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad**, en dicha entidad, y la coalición que la postuló “**Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo**” integrada por los partidos **Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**; por la presunta omisión de reportar gastos de campaña y evento proselitista, organizado por la otrora candidata, el cual presuntamente llevó a cabo el diez de mayo del año en curso, en el estacionamiento del centro comercial “*Walt Mar la Cruz*”, de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo; en el que entre otras palabras a decir del quejoso manifestó: “...somos un proyecto que creemos mucho en los jóvenes y los jóvenes van a ser una gran prioridad en la toma de decisiones en el siguiente gobierno morenista en Solidaridad”, en el

marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Fojas 04 a 21 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja se denuncia:

HECHOS

1. *En el Estado de Quintana Roo, se desarrolla el Proceso Electoral Local 2023-2024, para elegir los cargos de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que se rige por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad, principios de deben de protegerse en todo momento a efecto de evitar sea afectado el debido desarrollo de la función electoral.*
2. *Que en la sesión especial efectuada el 10 de abril de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el registro de las Candidaturas entre las que se encuentra la de la denunciada C. Angy Estefanía Mercado Asencio, postulada por la Coalición sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo.*
3. *Que de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, el periodo de campañas para integrantes de ayuntamientos **comprende del 15 de abril al 29 de mayo** del presente año.*
4. *Que **Angy Estefanía Mercado Asencio y los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México**, han omitido reportar gastos de eventos proselitistas realizados **no reportados**, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del INE; esto es así pues de agenda de eventos y los gastos reportados ante el Sistema de Fiscalización, se evidencia que el evento que más adelante se describe y motiva la presente queja, no aparece pegada a cargo de la candidata o partidos hoy denunciados.*
5. *El día 10 de mayo del año 2024 a las 22:00 horas, la candidata denunciada organizó y asistió al evento proselitista realizado en avenida 115 esquina con avenida Colosio en la colonia Galaxias, Playa del Carmen, Municipio de*

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

Solidaridad Quintana Roo, específicamente en el estacionamiento del centro comercial conocido como Walt Mar la Cruz.

El evento antes referido, consistió en una concentración convocada por la hoy denunciada, a la que asistieron alrededor de 200 personas entre los propietarios de los vehículos, familiares y amigos de ellos, exhibiendo 50 automóviles modificados y 70 motocicletas, todos estos vehículos de diferentes marcas, modelos y características. Este evento fue transmitido en vivo en la red social Facebook en el perfil denominado “operadores turísticos de Playa del Carmen Noticias” con el título:

No tenemos los derechos de autor de la música. En #vivo desde el Municipio De Solidaridad Playa del Carmen
#ComentaYComparte #COMPARTEYSIGUENOS #solidaridad
#playadelcarmen

En el video del evento antes mencionado, se encuentra alojado en el siguiente link: <https://fb.watch/s5SVzzRvSs/>

En el video de referencia, se observa a la candidata ahora denunciada, realizado proselitismo electoral a su favor, ya que en el minuto 24 del video supracitado, en uso de la voz manifiesta que de llegar a ganar la elección de presidencia municipal del solidaridad. “es importante que los jóvenes sepan, que tendrán todo el apoyo del siguiente gobierno municipal, somos un proyecto que creemos mucho en los jóvenes y los jóvenes van a ser una gran prioridad en la toma de decisiones en el siguiente gobierno morenista en Solidaridad”.

IMÁGENES REPRESENTATIVAS

**CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO**



*De todo lo anteriormente señalado, se advierte que existe un gasto a favor de la referida candidata postulada para la presidencia municipal de solidaridad, **Angy Estefanía Mercado Asencio**, así como de los **partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México**, de acuerdo con el*

calendario para el proceso electoral local ordinario en el estado de Quintana Roo, el cual al no haber reportado en tiempo real se deberá proceder con la multa que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

*Toda vez que el evento denunciado fue organizado y patrocinado por la candidata ahora denunciada, se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otros procesos electorales, se requiera de manera inmediata un avalúo del costo total del evento y sea cargado como gasto de campaña a la candidata **Angy Estefanía Mercado Asencio**, en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral.*

(...)

Con esas conductas adoptadas en las que la personas morales, servidores públicos y empresas hacen eventos para promocionar a la candidata a la presidencia municipal de Solidaridad, vulneran lo dispuesto en el artículo 25 numeral uno inciso i), con relación al artículo 54 numeral uno inciso f de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

Por lo anterior, al omitir reportar diversos conceptos de gastos cuya finalidad es conseguir el apoyo de la ciudadana para encabezar la presidencia municipal de Solidaridad por parte de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo y en su caso no reportar los gastos realizados en el proceso electoral ordinario del estado de Quintana Roo 2024, se deberá sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de campaña que se fije por parte de las autoridades electorales del estado de Quintana Roo siendo aplicable al caso las siguientes

(...)

*En razón de lo anterior, resulta un hecho notorio la omisión con base en los hechos narrados en la presente queja, que **Angy Estefanía Mercado Asencio** ha omitido reportar erogaciones requeridas para realizar el evento que es materia de la presente queja.*

(...)

*Los gastos denunciados en la presente queja deben ser considerados como gasto son reportados por la **Angy Estefanía Mercado Asencio así como de los partidos Morena, dl Trabajo y Verde Ecologista de México** y en su caso informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la compañía correspondiente.*

(...)

*Debiéndose a precisar que, por tener el carácter de candidata a la presidencia municipal de Solidaridad con la coalición “Sigamos haciendo historia en Quintana Roo” **Angy Estefanía Mercado Asencio** está obligada a cumplir con la normatividad en materia electoral aplicable al proceso electoral ordinario del estado d Quintana Roo 2024 (...)*”

SOLICITUD

Se solicita a esta UTF que por conducto de la autoridad competente sea certificada la realización del evento denunciado descrito en el cuerpo del presente escrito, que dan cuenta del proselitismo electoral a través del evento no reportado como gasto de campaña, para evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con estos materiales que fueron difundidos en el sitio de Facebook antes descrito.

A fin de acreditar los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes pruebas

1. **La documental pública** consistente en el Acta de Oficialía Electoral, en la que se asiente la certificación en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el cuarto del presente escrito en atención al oficio que sirva a girar la Unidad Técnica de Fiscalización a la Oficialía Electoral, siendo las siguientes:

<https://www.facebook.com/share/v/ibuJYmSNPwmBtGR5/?mibextid=xfxF2i>

2. **La Presuncional** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representad, en tanto entidad de interés público.
3. **La instrumental de actuaciones** en todo lo que me favorezca los intereses de mi representada.

III. Acuerdo de admisión. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido, notificar la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar

el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 22 a 24 del expediente).

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22505/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 25 a 29 del expediente).

V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22506/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 30 a 34 del expediente).

VI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio al procedimiento de queja.

a) El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 35 y 41 del expediente).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 42 a 43 del expediente).

VII. Acuerdo de colaboración con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, a fin de garantizar la máxima expedites en la sustanciación del procedimiento sancionador, se consideró necesario solicitar a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y colaboración en la realización de las diligencias que se estimen necesarias para la debida sustanciación del expediente. (Foja 45 a la 47 del expediente).

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral y/o al de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, realicen lo conducente a efecto de notificar la notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información

a la ciudadana otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio. (Fojas 48 al 50 del expediente).

- b) El diez de julio de dos mil veinticuatro, se recibió mediante oficio INE/QROO/UTF/116/2024, la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, remitió las constancias de notificación del inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información a Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad; así como el desahogo de la denunciada. (Fojas 133 al 162 del expediente).

Respuesta Angy Estefanía Mercado Asencio

“(…)

La suscrita informa que el día 10 de mayo de 2024, reportó en el Sistema Integral de Fiscalización dos entrevistas, dos caminatas, así como una reunión con ciudadanos que pertenecen a la comunidad biker, previa invitación, informándose que todos fueron eventos NO ONEROSOS.

REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS						
CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024						
INE Instituto Nacional Electoral		CANDIDATO: ANGY ESTEFANIA MERCADO ASENCIO LOCAL			Sistema Integral de Fiscalización	
COALICIÓN: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA		CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL				
ENTIDAD: QUINTANA ROO		SUBNIVEL DE ENTIDAD: SOLIDARIDAD				
00140	NO ONEROSO	ENTREVISTA	ESTUDIO DE GRABACION	ENTREVISTA RADIOFONICA	10/05/2024	REALIZADO
00141	NO ONEROSO	ENTREVISTA	ESTUDIO DE GRABACION	ENTREVISTA EL CLUB DE LAS MASCOTAS	10/05/2024	REALIZADO
00142	NO ONEROSO	CAMINATA SECC 983	NA	CAMINATA SEC 983	10/05/2024	REALIZADO
00143	NO ONEROSO	CAMINATA 978	CALLE	CAMINATA SECC 978	10/05/2024	REALIZADO
00144	NO ONEROSO	REUNION	AV	REUNION CON COMUNIDAD BIKER	10/05/2024	REALIZADO

En tal sentido, informo que los eventos se registraron debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización, lo que puede ser consultado en todo momento por esta Unidad, al tener completo acceso a las operaciones en comento.

2. En caso de ser afirmativo el numeral anterior, informe lo siguiente

- a). Refiera en que consistió su presencia al evento mencionado con antelación. Asistí en calidad de invitada, en el “contexto de las candidaturas hacia la presidencia municipal de nuestro municipio a las cuales estamos considerando”, es decir, fueron eventos a las que fueron invitadas igualmente las demás

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

candidatas de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral local 2024, Quintana Roo, tratándose de un evento ciudadano.

b) El itinerario del evento, debiendo precisar, la hora de inicio y conclusión, si alguna persona se hizo cargo de la dirección o conducción del referido evento, y si Usted participó activamente en el mismo.

El evento inició a las 22 horas del día señalado, y concluyó aproximadamente una hora más tarde.

c). Precise la razón de realizar dicho evento, y si fueron invitadas personas servidoras públicas o candidatas (o) que participen por algún puesto de elección popular en el Proceso Electoral Local en curso, o algún dirigente partidista.

Se trato de un evento ciudadano. En la hora mencionada solamente asistió la suscrita con un grupo de ciudadanos los cuales presenté mis propuestas de campaña.

3. En caso de que Usted haya organizado dicho evento, remita la información jurídica y contable que acredite las operaciones realizadas, presentando lo siguiente:

a) copia de los contratos, facturas emitidas con motivo de aportaciones o donativos especificando si alguna factura o recibo fue cancelado o sustituido; y en su caso la nota de crédito correspondiente y la factura actualizada adjunta a la anterior con la respectiva leyenda de cancelación y/o sustitución.

b). Indique el monto y forma de pago de la operación realizada, especificando:

RESPUESTA DE LA SUSCRITA:

NO APLICA, dado que la suscrita asistió en calidad de invitada, y fue reportado como un evento NO ONEROSO en el SIF.

4.- En caso de que su asistencia, haya sido para realizar campaña política, señale si los conceptos de gastos de la citada celebración, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, precise las pólizas correspondientes.

RESPUESTA DE LA SUSCRITA:

Asistí en calidad de invitada, en el “contexto de las candidaturas hacia la presidencia municipal de nuestro municipio a las cuales estamos considerando”, es decir, fueron eventos a las que fueron invitadas igualmente las demás

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

candidatas de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral local 2024, Quintana Roo.

5. Realice las aclaraciones que a su derecho convenga y proporcione la documentación que acredite su dicho y la adicional que juzgue conveniente.

Niego categóricamente haber incurrido en alguna infracción a la normatividad electoral, dado que solamente asistí a un evento de campaña con un grupo de ciudadanos, a los cuales presenté mis propuestas de campaña.

Asimismo, dicho evento se registró debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización.

(...)”.

VIII. Notificación de la admisión del escrito de queja a la parte quejosa. El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/27353/2024**, se notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja interpuesta por Carlos Antonio Flores Mont, en su carácter de representante suplente del citado partido ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo. (Fojas 51 a 53 del expediente).

IX. Notificación de admisión de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a los partidos políticos denunciados.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	FOJAS	Fecha de respuesta	Fojas
a) Morena	INE/UTF/DRN/27354/2024 12 de junio de 2024	54 a 61	Escrito de 18 de junio de 2024	79 a 82
b) del Trabajo	INE/UTF/DRN/27355/2024 12 de junio de 2024	62 a 68	Oficio REP-PT-INE-SGU-728/2024 14 de junio de 2024	76 a 78
c) Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/27356/2024 12 de junio de 2024	69 a 75	Oficios PVEM-INE-558/2024 y PVEM-INE-579/2024 28 de junio de 2024	105 a 128

a) Respuesta del Partido político Morena

“(...)

- I. *Atiende a un hecho público y notorio;*
- II. *Atiende a un hecho público y notorio;*
- III. *Atiende a un hecho público y notorio;*
- IV. *Es falso*
- V. *Es falso, no lo organicé, fui invitada.*

Es falso que la suscrita haya omitido reportar gastos o eventos en su contabilidad. El evento que se hace referencia se registró debidamente en el SIF. Del propio video que se aportó por el quejoso es posible advertir que el carácter de la asistencia de la candidata fue por invitación. De hecho la invitación y el evento en la agenda se registró en el SIF. La invitación a la que se hace referencia es la siguiente:

(IMAGEN)

Finalmente, se le aclara a esta autoridad que mi representado, al momento de dar respuesta a esta observación se encuentra en etapa de correcciones por lo que no le es posible dar un número de póliza donde se encuentra registrada en alguna póliza donde se encuentra registrada la invitación al estar sujeta a algún cambio y que posteriormente sea registrada en alguna póliza de corrección, por ejemplo. Sin embargo, en la etapa de alegatos mi representado podrá estar en aptitud de otorgar la póliza en la que finalmente se registró el evento y así no se habrá dado alguna póliza que finalmente puede que sea modificada.

Toda vez que, como ya ha sido reiterado a lo largo del presente curso, el evento se encuentra registrado en el SIF, se solicita que se declaren inexistentes las infracciones denunciadas.

“(...)”

b) Respuesta del partido del Trabajo

“(...)

Derivado de lo anterior, el Partido del Trabajo desconoce los hechos denunciados, ya que en base en el respectivo convenio de coalición su origen partidista es en MORENA, por lo que, el reporte de ingresos y gastos de campaña, eventos e informes de campaña del Procesos Electoral Ordinario 2023-2024 de Quintana Roo, corresponde a dicho instituto político.

Al respecto se ratifica todo lo señalado en el presente sumario, por este Instituto Político Nacional del Partido del Trabajo, las veces que sea requerido por este órgano nacional electoral.

(...)

c) Respuestas del Partido Verde Ecologista de México

Con lo que respecta al oficio del partido número: **PVEM-INE-558/2024**

“(...)

Por lo anteriormente expuesto cabe resaltar que al ser postulado el ciudadano “ANGY ESTEFANIA MERCADO ASECIO” por el Partido Político MORENA me permito señalar que me encuentro imposibilitado en proporcionar tanto información referente a las actividades propias subjetivas del sujeto incoado así como cualquier dato de fiscalización por no tener acceso a la documentación idónea para ello.

(...)

Con lo que respecta al oficio del partido número: **PVEM-INE-579/2024:**

“(...)

- 1. No existe argumento alguno mediante el que el quejoso demuestre una conducta irregular por nuestro partido o candidato.*
- 2. No existe evidencia directa alguna que prueba la realización de los hechos narrados en la denuncia.*
- 3. No existe prueba objetiva y directa que nuestro partido haya omitido cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, de lo contrario la UTF lo hará saber en el periodo de notificación de los oficios de errores y omisiones al informe de gastos de campaña.*
- 4. No es posible que a través de una simple inferencia y sin mayor construcción argumentativa, sin valoración probatoria, sin establecimiento de estándar de prueba, sin demostrar la concatenación y razonamiento de hechos probados para inferir la existencia de otros no probados directamente, se pretenda generar una conclusión de tal magnitud que ordene abrir un procedimiento sancionador.*

(...)

X. Razones y Constancias

- a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se realizó la razón y constancia, con el objetivo de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objetivo de obtener mayor información sobre los hechos denunciados en la agenda de eventos de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio, respecto a una reunión con la *comunidad Biker en el estacionamiento del Walt Mar “La Cruz”*, ello para esclarecer los hechos denunciados. (Fojas 83 a 88 del expediente).
- b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se realizó la razón y constancia, con el objetivo de obtener el domicilio del *centro comercial “Walt Mar la Cruz”*, ello para realizar una solicitud de información para esclarecer los hechos denunciados. (Fojas 89 a 91 del expediente).

XI. Requerimiento sobre informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/1795/2024**, se solicitó a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Fojas 92 a 96 del expediente).
- b) El doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DA/2539/2024**, la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, desahogó el requerimiento formulado. (Fojas 163 a 165 del expediente).

Respuesta Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

“(..)

*Respecto al inciso a), se comunica que en la agenda de eventos que se adjunta al presente como **Anexo 1**, se indica que el evento fue no oneroso, razón por la cual no se identificó registro contable o documentación soporte relacionada con los eventos solicitados.*

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

*En atención al inciso b), se adjunta al presente el **anexo 1**, el “Reporte del catálogo auxiliar de eventos” de la otrora candidata Angy Estefanía Mercado Asencio.*

*Sobre el inciso c), me permito señalar que no se han realizado observaciones relacionadas con el evento antes señalado.
(...)”*

XII. Acuerdo de colaboración con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, a fin de garantizar la máxima expedites en la sustanciación del procedimiento sancionador, se consideró necesario solicitar a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y colaboración en la realización de la diligencia que se estima necesaria para la debida sustanciación del expediente. (Fojas 97 a 104 del expediente).

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
a) Gerente, Encargado, Representante Legal o Apoderado de Walmart La Cruz	INE-QROO/01JDE/VS/0437/2024 28 de junio de 2024	224 a 232	A la fecha no se ha recibido respuesta	N/A
b) Alexander Velásquez Núñez, Presidente de la Federación de Motociclistas PDC	INE-QROO/01JDE/VS/0436/2024 28 de junio de 2024	235 a 240	A la fecha no se ha recibido respuesta	N/A

XIII. Acuerdo de alegatos. El tres de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 166 a 167 del expediente).

XIV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/32707/2024 5 de julio de 2024	Escrito de 9 de julio de 2024	208 a 218
Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo	INE/UTF/DRN/32813/2024 5 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/32814/2024 5 de julio de 2023	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/32815/2024 5 de julio de 2023	Escrito de 9 de julio de 2024	219 a 220
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/32816/2024 5 de julio de 2023	Se recibió mediante correo electrónico 08 de julio de 2024	N/A

XV. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 241 a 242 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

3. ESTUDIO DE FONDO.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y), 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.1 Litis

Que resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad en Quintana Roo, Angy Estefanía Mercado Asencio y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presuntamente omitieron reportar gastos de campaña y evento proselitista, organizado por la otrora candidata, celebrado el diez de mayo del año en curso, en el estacionamiento del centro comercial “Walt Mar la Cruz”, de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En este sentido, debe determinarse si los institutos políticos denunciados, así como su entonces candidata, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), c), d) y l); 445, numeral 1, incisos d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a), x), e y); 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 96, 121; 127; 143 bis; 223, numeral 9, incisos a), b), e), i); 224, numeral 1, inciso c) y d); y 226, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización; que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

d) *No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;*

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.*

(...)

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

x) *Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y*

y) *Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables*

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

II. *El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

III. *Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

(...)

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento (...).

Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas.

Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de

Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Artículo 223.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

e) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

i) Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

(...)

Artículo 224. De las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley de Instituciones.

(...)

Artículo 226. *De las infracciones de los partidos*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:

(...)

c) *No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral 219 Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

(...).

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación,

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

3.2. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas. ➤ Imágenes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Carlos Antonio Flores Mont, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 9, del Instituto Electoral de Quintana Roo. 	Prueba pública	Consistente en dieciséis ligas electrónicas
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección de Auditoría (Requerimiento sobre informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024). 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
		Consejo General de este Instituto. > Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. > Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.		
4	> Razones constancias y	> La UTF ⁴ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	> Escritos de alegatos	> Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto. > Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto. > Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.


4. Conclusiones

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obra en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas.

4.1 Reporte del evento denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Como fue señalado previamente, la parte quejosa presentó imágenes y una liga electrónica que bajo su óptica dan cuenta de la existencia de una presunta de reportar gastos de campaña y evento proselitista, presuntamente organizado por la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Angy Estefanía Mercado Ascencio; celebrado el diez de mayo del año en curso en el estacionamiento del centro comercial “*Walt Mar la Cruz*” de playa del Carmen, municipio de Solidaridad Quintana Roo; tal y como se muestra a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

ID	Escrito	Descripción	Imagen
1	Escrito de 17 de mayo de 2024.	<p>“(...)</p> <p><i>El video del evento antes mencionado, se encuentra alojado en el siguiente link: https://fb.watch/s5SVzzRvSs/</i></p> <p>(...)</p> <p><i>se observa a la candidata ahora denunciada, realizado proselitismo electoral a su favor, ya que en el minuto 24 del video supracitado, en uso de la voz manifiesta que de llegar a ganar la elección de presidenta municipal de solidaridad, “es importante que los jóvenes sepan, que tendrán todo el apoyo del siguiente gobierno municipal, somos un proyecto que creemos mucho en los jóvenes y los jóvenes van a ser una gran prioridad en la toma de decisiones en el siguiente gobierno morenista en Solidaridad”.</i></p> <p>(...)”.</p>	

En ese sentido, las pruebas ofrecidas por el quejoso se consideran imperfectas, por lo que deberán ser concatenadas con mayores elementos probatorios a efecto de otorgar certeza respecto a lo que se pretende demostrar.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014⁵, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

5Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Así, la autoridad fiscalizadora requirió información a los sujetos incoados, de cuya respuesta a la solicitud de información, emplazamiento y desahogo de alegatos por parte de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Angy Estefanía Mercado Asencio, otrora candidata denunciada, se informó que el evento materia de denuncia fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar si en las contabilidades del instituto político, así como de la entonces candidata incoada fueron registrados.

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID Contable	Identificador	Descripción	Entidad y Distrito	Municipio y Localidad	Referencia
-------------	---------------	-------------	--------------------	-----------------------	------------

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

ID Contable	Identificador	Descripción	Entidad y Distrito	Municipio y Localidad	Referencia
17220	00144	Reunión con comunidad biker	Quintana Roo, Distrito 0 Playa del Carmen	Solidaridad, La cruz	Walmart La Cruz

De lo anterior, se advierten elementos que coinciden con lo denunciado, además de que la localidad y referencia coinciden con lo mencionado por el quejoso.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que la participación de la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Angy Estefanía Mercado Ascencio, en el evento celebrado el diez de mayo del año en curso, en el “*Walmart La Cruz*”, organizado por “*La Federación de Motociclistas PDC*”, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que la sujeta incoado cumplió con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados del evento celebrado el diez de mayo del año en curso, respecto del rubro mencionado en la tabla precedente.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan acreditar que Angy Estefanía Mercado Ascencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2023-2024, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Angy Estefanía Mercado Ascencio, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, y la coalición que la postuló “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 4**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Acción Nacional, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a la otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP: INE/Q-COF-UTF/1449/2024/QROO

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**